



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°0783

2022-00047-00

Por haber sido subsanada dentro del término legal, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FABIO ANTONIO LÓPEZ MEJIA** en contra de **DIAGNOSTICO CEDIMED GRUPO QUIRONSALUD – CEDIMED S.A.S**, toda vez que cumple los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se le entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**. Realícese por secretaría de despacho la notificación. Se solicita a la parte actora que omita realizar la misma, para evitar doble radicación.

Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

En atención a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, el Despacho le concede el término de TREINTA (30) DÍAS a la parte demandante para que aporte el dictamen pericial que solicita valer dentro del proceso.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la Dra. DANIELA HIDALGO MÚNERA, portadora de la T.P. N°288.380 del C.S. de la J, quien no registra sanciones y se encuentra habilitada para ejercer la profesión de abogada según el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
11/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:**

**[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1618ce2c1bfc544d02b51aa9fe6ef1427b1098d3de3234bf2e2d475742873ef2**

Documento generado en 10/05/2022 06:40:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**